

que pertenezca éste, y haciendo constar en el modo de adquisición: «Convocatoria infraestructura, Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía, Año 1986».

Con objeto de lograr un mayor rendimiento del equipamiento científico adquirido, deberá procurarse facilitar la utilización conjunta del mismo, bien ubicándolo de forma centralizada en la Facultad, Escuela o Centro, o de forma interfacultativa o interdisciplinario; para ello se hará constar en las memorias presentadas el número y denominación de los Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, Institutos o Centros Universitarios, Centros u otras Unidades de Investigación que serán usuarias del mismo, así como el número de investigadores implicados.

3. Formalización de las solicitudes. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes, dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, se presentarán por duplicado en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21-B, 41071-Sevilla.

4. Selección y valoración de las solicitudes. La selección y valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que atenderá a las siguientes criterios:

Incidencia que en la investigación y el desarrollo Científico y Técnico de Andalucía, pueda tener la disponibilidad de los equipos o aparatos de que se trate e importancia del programa de investigación a desarrollar con los mismos, y su relación con las líneas prioritarias de Investigación establecidos por el Gobierno Andaluz.

Que los servicios que sean susceptibles de prestar dicho equipamiento sean demandados por el mayor número de Departamentos o Centros o que su utilización sea conjunta por el mayor número de Investigadores.

Que su adquisición no suponga una duplicidad injustificada respecto a los medios ya existentes en Andalucía.

El curriculum de los solicitantes, los fines, objetivos o conseguir, servicios que prestarán y rendimiento del equipamiento solicitado.

La Dirección General de Universidades e Investigación podrá recabar cualquier información, estableciendo los contactos necesarios, que conduzca al asesoramiento para una acertada distribución de los fondos dedicados a esta Convocatoria.

5. Resolución. Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Selección elevará propuesta de resolución, para su aprobación, si procede, por el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

6. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 23 de octubre de 1986, por la que se convocan, en desarrollo del programa de Política Científica, becas para la formación de personal docente e investigador en Departamentos que impartan docencia en las Facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía.

El gran incremento en la demanda de estudios de Derecho experimentado durante los últimos años en la Comunidad Autónoma de Andalucía hace necesario que se atienda de forma prioritaria la formación docente e investigadora de jóvenes licenciados que puedan integrarse en los Departamentos universitarios que impartan dichos estudios, tras finalizar los cursos de Doctorado y realizar un mínimo de dos años de actividad investigadora, tal como establece el artículo 34.3 de la Ley de Reforma Universitaria.

La Comunidad Autónoma cree oportuno ayudar a este proceso mediante el establecimiento de una convocatoria específica de becas de formación docente e investigadora, al mismo tiempo que se continúa el esfuerzo que esta Comunidad viene realizando para incrementar los recursos humanos en el campo de la investigación científica y técnica.

En consecuencia, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Convocar becas para formación de licenciados en Departamentos que impartan docencia en las Facultades de Derecho de las Universidades de Andalucía, con arreglo a las normas que se contienen en el Anexo a esta Orden.

Segundo. Queda autorizada la Dirección General de Universi-

dades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

NORMAS DE LA CONVOCATORIA DE BECAS PARA LA FORMACION DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR EN DEPARTAMENTOS QUE IMPARTAN DOCENCIA EN LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE ANDALUCIA

1. Beneficiarios: Las becas van destinadas a licenciados para la realización de trabajos de investigación en Departamentos que impartan docencia en la Facultades de Derecho de los Universidades de Andalucía.

2. Objeto: Las becas tienen por objeto la preparación y capacitación de personal docente e investigador cualificado susceptible de integrarse en Departamentos universitarios.

3. Dotación de las becas: La beca comprende:

a) Una asignación mensual de 70.000 pesetas.

b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

c) Asimismo se incluye una dotación para los Departamentos donde el solicitante vaya a realizar su labor, de 10.000 pesetas mensuales.

Estas becas serán incompatibles con cualquier sueldo o salario así como con la percepción de otras becas o ayudas no autorizadas expresamente por la Dirección General de Universidades e Investigación.

4. Duración de las becas: Las becas tendrán una duración de 12 meses y podrán ser prorrogadas en función del informe del Director del Departamento donde se realice el proyecto y de la memoria de la labor realizada por el becario.

Las prórrogas estarán condicionadas, en su caso, a la existencia de la correspondiente asignación presupuestaria.

5. Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Junta de Andalucía, ni implica compromiso alguno por parte de las Universidades a que resulten adscritos los beneficiarios.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante la Dirección General de Universidades e Investigación. No se admitirán interrupciones temporales del disfrute de las becas, salva casos excepcionales.

6. Condiciones de disfrute: El disfrute comienza con la integración del becario en el Departamento, dentro del plazo que se señale en la Resolución de adjudicación.

Para hacerse efectiva la beca será preciso la aceptación del Director del Departamento en el que se pretenda desarrollar el trabajo docente e investigador y en que se deberá hacer constar, asimismo, la disponibilidad de medios del Departamento para llevar a cabo dicha investigación.

7. Los becarios podrán dedicar hasta un máximo de ciento cincuenta horas durante cada curso académico a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación siempre y cuando el Departamento así lo acuerde y sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad ni de la Junta de Andalucía.

8. Solicitudes y documentación: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encontrará a disposición de los interesados en los Rectorados de las Universidades de Andalucía y Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Las solicitudes dirigidas al Director General de Universidades e Investigación, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, 41071-Sevilla.

Los solicitantes adjuntarán la siguiente documentación.

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación académica personal completa y acreditada del

grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la Autoridad Académica competente.

c) Memoria-anteproyecto por duplicado del Plan de trabajo de la Investigación a realizar, que deberá incluir un informe del Director del Proyecto de Investigación.

d) Indicación del Departamento Universitario de la Comunidad Autónoma donde se pretenda desarrollar el trabajo de investigación.

9. Selección y valoración de las solicitudes. La selección y valoración de solicitudes se realizará por una Comisión nombrada al efecto que atenderá a las siguientes criterios:

1. Expediente académico.
2. Interés científico del Proyecto de Investigación.
3. Otros méritos académicos y científicos del candidato.

La Comisión de Selección fijará la nota media mínima del expediente académico a partir de la cual se procederá a la evaluación de las solicitudes.

10. Obligaciones de los becarios: Los becarios están obligados a:

a) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado, de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

b) Enviar a la Dirección General de Universidades e Investigación una memoria semestral con el estado de la investigación, en la que deberá constar la conformidad del Director del Proyecto de Investigación.

c) Una vez finalizado el período para el que se ha concedido la beca, deberá presentar a la Dirección General de Universidades e Investigación, una memoria final sobre la labor realizada con la valoración del Director del Proyecto.

La no observancia de estas normas supondrá la anulación de las ayudas concedidas.

11. Plazo de solicitud. El plazo de presentación de solicitudes finalizará transcurrido un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 28 de octubre de 1986, por la que se crean varias extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 1º del Decreto 24/86 de 12 de febrero faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato con objeto de impartir las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en aquellas localidades donde la demanda de escolarización lo haga necesario. Asimismo en su Disposición Final se autoriza a esta Consejería para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Extensiones de los Institutos de Bachillerato que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden, con efectos académicos y administrativos de uno de septiembre de 1986.

Segundo. Las Extensiones que figuran en el Anexo I tendrán plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas se destinará profesorado con destino definitivo.

Tercero. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adopten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 28 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

EXTENSIONES DEL	LOCALIDAD DONDE SE UBICA LA EXTENSION
I.B. de Roquetas de Mar (Almería)	Puebla de Vicar (Almería)
I.B. «Sidón» de Medina Sidonia (Cádiz)	Alcalá de los Gazules (Cádiz)

I.B. «José Cadalso» de San Roque (Cádiz)	Jimena de la Frontera (Cádiz)
I.B. de Fuengirola (Málaga)	Mijas (Málaga)
I.B. «San Fernando» de Constantina (Sevilla)	Cazalla de la Sierra (Sevilla)

ANEXO II

EXTENSION DEL	LOCALIDAD DONDE SE UBICA LA EXTENSION
I.B. «Alhadra» de Almería	Almería
I.B. de Villamartin (Cádiz)	Algodonales (Cádiz)
I.B. «Blás Infante» de Córdoba	Córdoba
I.B. «Góngora» de Córdoba	Córdoba
I.B. «Cartuja» de Granada	Granada
I.B. Nº 9 de Granada	Granada
I.B. «San Blas» de Aracena (Huelva)	Santa Olalla de Cala (Huelva)
I.B. «María Bellida» de Bailén (Jaén)	Jaén
I.B. «María Bellida» de Bailén (Jaén)	Bailén (Jaén)
I.B. «María Bellida» de Bailén (Jaén)	Mengibar (Jaén)
I.B. «Sierra Blanca» de Marbella (Málaga)	Marbella (Málaga)
I.B. «Mateo Alemán» de San Juan de Aznalfarache (SE)	San Juan de Aznalfarache
I.B. «Cristóbal de Monroy» de Alcalá de Guadaira (SE)	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
I.B. «Barriada de Nervión» de Sevilla.	Sevilla
Extensión nº 1	Sevilla
I.B. «Barriada de Nervión» de Sevilla.	Sevilla
Extensión nº 2	Sevilla
I.B. «Tartessos» de Camas (Sevilla)	Camas (Sevilla)

ORDEN de 29 de octubre de 1986, por la que se suprimen dos Extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La creación de Extensiones de Institutos de Bachillerato se consideraron en el Decreto 24/86 de 12 de febrero como una medida complementaria a la creación de Institutos y con la finalidad de solucionar los problemas de escolarización de algunas zonas.

Las variaciones en la demanda de plazas en cada curso y en las disponibilidades de instalaciones ocasiona modificaciones en la Red de Centros.

Por ella, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único: Se suprimen la Extensión del Instituto de Bachillerato «Ángel Ganivet» de Granada y la Extensión del Instituto de Bachillerato «San Isidoro» de Sevilla.

Sevilla, 28 de octubre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 3 de noviembre de 1986, por la que se aprueba la experimentación en Centros de Enseñanzas Medias de la reforma de primer ciclo de Enseñanzas Medias aplicada a adultos.

La Orden de 28 de abril de 1986 (BOJA del 9 de mayo) convocaba a distintas experimentaciones en centros de Enseñanza General Básica y Enseñanzas Medias. En el apartado IV, punto A, se convocaba a los Centros de Enseñanzas Medias a experimentar un proyecto de Ciclo Polivalente destinada a la Educación de Adultos.

Una vez recibidas las solicitudes, previamente informadas por las Comisiones Provinciales para la Reforma, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica, esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

1) Autorizar a los Centros relacionados en el Anexo a la experimentación del Primer Ciclo de Enseñanzas Medias aplicado a Adultos.

2) La experimentación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I de la Orden de 5 de junio de 1985 (BOJA del 11).

3) La Coordinación, seguimiento, control y evaluación de las